



DECRETO N° 1117

CHIGUAYANTE, 16 JUN 2017

VISTOS:

Carta solicitud de fecha 8 de julio de 2016, ingresada por don Pedro Cañete Sigala; Ordinario 551, de fecha 3 de octubre de 2016, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Chiguayante; Memoria de subdivisión ingresada en el mes de mayo de 2017 a la Dirección de Obras Municipales, suscrita por don Pedro Cañete Sigala; lo prescrito en la Ley 18.695; lo dispuesto en la Ley 19.175; y conforme las facultades otorgadas por los artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 8 de julio de 2016, don Pedro Cañete Sigala, ingresó solicitud por escrito, en cuya virtud solicitó autorización para que el predio rol de avalúo 1508-14, ubicado en Vía del Cerro Verde N° 255, Chiguayante, tenga acceso por calle Vía del Bosque a través de área verde, tal como lo graficó Plano adjunto;

2.- Que, ante dicho requerimiento, la Dirección de Obras Municipales informó, en síntesis, que la intervención en el área verde 6, para dar solución al requerimiento solicitado, deberá ser de una envergadura menor, de tal forma que no genere impacto ni trastornos en el uso y destino de la misma, la cual fue creada con el propósito de albergar el esparcimiento, recreación y permanencia de la comunidad del sector Villuco. Por ello, se recomendó instalar “huellas de adocésped”, baldosas o similares que marquen solamente el tránsito vehicular que accede a la propiedad referida, desde Vía del Bosque, puntualizando que no podrá vehículo alguno estacionarse en dicha área verde, ni intervenir el resto de este Bien Nacional de Uso Público. Concluyó refiriendo dos aspectos: primero, que para obtener la aprobación definitiva a fin de desarrollar la intervención mencionada, se deberá presentar ante la referida Dirección una proyecto que grafique y detalle las características técnicas y dimensionales de la propuesta a fin de obtener Visto bueno, además de considerar una alternativa de compensación del retazo de área verde a alterar en dicha presentación, de tal forma de no vulnerar el porcentaje de la misma, y en segundo lugar, que el solicitante deberá tramitar ante el Departamento de Construcciones Municipales, el rebaje de la solera correspondiente por Vía del Bosque para generar acceso vehicular a la propiedad de aquel;

3.- Que, tanto a la solicitud, como al informe de la Dirección de Obras Municipales, y que constan en el expediente, se acompañaron los siguientes antecedentes: **a.-** Carta solicitud de don Pedro Cañete. **b.-** Ordinario 551, de la Dirección de Obras Municipales. **c.-** Certificado de Dominio Vigente correspondiente al inmueble Lote 12, Manzana Uno, calle Vía del Cerro Verde N° 255 Subdivisión del Lote 4ª, a su vez división del Lote 4 del Fundo Villuco, inscrito a fojas 3413v, n° 2175, del año 2002, a nombre de don Pedro Ricardo Cañete Sigala, del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante. **d.-** Copia de Registro de Propiedad del inmueble referido en la letra anterior. **e.-** Copia de Escritura Pública de compraventa, relativo al inmueble y propietario ya referidos;

4.- Que, la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe, en síntesis, en sus artículos 1, 3, y 4 que la administración comunal, conforme a sus competencias, corresponde a la Municipalidad, a través de su Alcalde y el Concejo Municipal. Específicamente, el artículo 5° de la misma Ley, prescribe que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: “c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existente en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros Órganos de la Administración del Estado”;



5.- Que, por otro lado, el artículo 4° de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, prescribe que *“el gobernador ejercerá las atribuciones que menciona este artículo informando al intendente de las acciones que ejecute en el ejercicio de ellas. El gobernador tendrá todas las atribuciones que el intendente le delegue y, además, las siguientes que esta ley le confiere directamente: (...) h) Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el gobernador velará por el respeto al uso a que están destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrase su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda”*; Que, conforme a ello, a la Municipalidad de Chiguayante, en este caso concreto, le corresponde la administración del área verde en comento, toda vez que su naturaleza jurídica corresponde a un Bien Nacional de Uso Público (BNUP).

Esta facultad de administración, que viene mandatada por Ley, exige a las municipalidades *“emplear el celo adecuado en el cuidado, conservación y mantención de dichos bienes, no sólo para conservar la integridad de los mismos, sino también para evitar daños en los de los privados o lesiones a las personas usuarias de ellas (...)”*¹; de tal suerte entonces, que *“el deber de administración que le incumbe en relación a los bienes nacionales de uso público de que se trata y por ello no cabe duda que en dicha obligación se comprende velar de que no existan obstáculos que impidan el tránsito seguro por una vía que tiene el carácter de bien nacional de uso público (...)”*²;

6.- Que, en el caso de marras, el solicitante requiere hacer uso de una parte de un área verde, a fin de permitir acceso a su propiedad, y tal como indica el informe de la Dirección de Obras Municipales, ello, técnicamente, es procedente, en la medida que el Proyecto por aquél presentado, cumpla con los estándares legales, y asegure, adecuadamente, el libre tránsito por aquella parte del área verde que no utilice, velando, además, por su cuidado y mantención;

7.- Que, en cuanto a la facultad legal del Alcalde para dar lugar a la solicitud en comento, el fundamento debemos construirlo de la siguiente manera. Como se ha dicho, el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que éstas administran, dentro de su territorio, los bienes nacionales de uso público; por su parte, el artículo 36 de la misma Ley, prescribe, en lo pertinente, que *“los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos. Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización (...)”*;

8.- Que, asimismo, el artículo 63 letra g), al señalar las atribuciones del Alcalde, incluye *“otorgar, renovar y poner término a permisos municipales”*, en suma, conforme a ello, y actuando dentro de sus atribuciones, las Municipalidades, al administrar los bienes nacionales de uso público, dentro de sus comunas, pueden otorgar permisos a particulares respecto de estos, de carácter esencialmente precarios, mientras se mantenga y respete el carácter “público” de dicha área, sin perjuicio que, como ocurre en este caso, el solicitante utilice una parte de éste, siendo de su cargo y costa la ejecución del acceso requerido, y de su mantención; Que, de lo dicho, se desprende que es atribución privativa de las Municipalidades el otorgamiento de los permisos de uso de los bienes municipales de uso público que administre, cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia, que es resorte de la administración activa, mientras acredite el cumplimiento de los requisitos que se han enunciado, y que mantenga vigente el carácter de “uso público” que le corresponde al área verde en comento;

9.- Que, por último, de acuerdo a la enumeración del artículo 65 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el permiso que se otorgará en este caso, no requiere acuerdo del Concejo Municipal de forma expresa,

¹ Corte Suprema, Rol 2477-2007, de fecha 30 de septiembre de 2008.

² Corte Suprema, Rol 8108-2012, de fecha 2 de julio de 2013.



DECRETO:

1.- **CONCEDASE** a don Pedro Cañete Sigala, permiso de uso de área verde, para ingresar a su predio rol de avalúo 1508-14, ubicado en Vía del Cerro Verde N° 255, Chiguayante, para que tenga acceso por calle Vía del Bosque a través de área verde, en la medida que el respectivo proyecto sea aprobado por la Dirección de Obras Municipales, y respete plenamente el carácter de bien nacional de uso público que ésta posee.-

2.- **ESTABLEZCASE** el carácter esencialmente precario del referido permiso. La Municipalidad podrá modificarlo o dejarlo sin efecto, sin derecho alguno a indemnización.-

3.- **ENCOMIENDESE** a la Dirección de Obras Municipales, la fiscalización del permiso referido, a fin que éste sea utilizado en la forma y condición en que se aprueba.

ANOTESE, PUBLIQUESE, DESE CUMPLIMIENTO, Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/GDR/PAR/par
DISTRIBUCION:

- Dirección de Obras Municipales.-
- Secretaría Municipal.
- Archivo Dirección Jurídica.
- Interesado.



SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 16 JUN 2017 HORA 11:15
PROCEDENCIA Alcolella
FIRMA vsup